

Ideario Ético

de la **Fundación Pablo VI**
para las **inversiones financieras**



Sumario

| | | |
|------|---|-----------|
| I. | Presentación | 3 |
| II. | ¿Qué es invertir éticamente?..... | 4 |
| III. | Ideario ético..... | 5 |
| 1. | PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA..... | 5 |
| 2. | PRINCIPIOS OPERATIVOS..... | 6 |
| i. | Criterios excluyentes..... | 7 |
| | Primer principio operativo: La protección de la vida humana..... | 7 |
| | Segundo principio operativo: El respeto de los derechos humanos..... | 7 |
| | Tercer principio operativo: La defensa de la paz..... | 8 |
| | Cuarto principio operativo: El cuidado del medio ambiente..... | 9 |
| | Quinto principio operativo: La protección y promoción de la salud..... | 10 |
| | Sexto principio operativo: La responsabilidad social de la empresa..... | 10 |
| ii. | Criterios valorativos | 11 |
| iii. | Criterios sujetos a ponderación..... | 12 |
| | Relativo al tercer principio operativo: La defensa de la paz..... | 12 |
| | Relativo al cuarto principio operativo: El cuidado del medio ambiente. | 12 |

I. Presentación

La Fundación Pablo VI asume *proyectos de inversión financiera y ética* que tienen como objeto la investigación y la aplicación de la Doctrina social de la Iglesia al campo de la educación, la cultura y las nuevas tecnologías. El objetivo de estas inversiones es responder a criterios humanos y sociales y ecológicos además de los imprescindibles criterios de rendimiento económico y financiero.

La aportación de la Doctrina social de la Iglesia a los retos económicos y sociales, entre los que destaca el papel de las inversiones, son valorados por el Magisterio Social de la Iglesia como “opciones culturales y morales” con importantes repercusiones sociales (Encíclica de San Juan Pablo II, *Centesimus annus*, 36).

La Fundación Pablo VI dedica un equipo de investigación, formado por expertos en la Doctrina social de la Iglesia, cuya actividad es la elaboración y fijación de criterios éticos que puedan ser la base de evaluación en los diversos Comités Éticos de Vigilancia en los que participa en convenio con las instituciones financieras.

En la actualidad el equipo de investigación está formado por :

- **Fernando Fuentes Alcántara.** Profesor del Master de Doctrina Social de la Iglesia y Subdirector General de la Fundación Pablo VI
- **Ángel Galindo García.** Exrector de la Universidad Pontificia de Salamanca
- **José Magaña .** Profesor de Doctrina social de la Iglesia en el Master de DSI de la UPSA

II. ¿Qué es invertir éticamente?

Las inversiones éticas aúnan el deseo del crecimiento de las inversiones, de los objetivos financieros con los valores personales del inversor que desea invertir en un mundo mejor, más justo. Existen así, dentro de los fondos de inversión algunos que invierten siguiendo criterios religiosos y existen también fondos que tienen su inspiración en la doctrina social católica que presentan las siguientes características:

- 1) Siguen las directrices indicadas en las Conferencias Episcopales de muchas naciones, establecidas para organizaciones católicas.
- 2) Se adhieren a las normas de la Ley Canónica 1282 y 1283 de enseñanza católica.
- 3) Los criterios de selección de las inversiones, además de los habituales para otras inversiones éticas añaden otros valores destacados en la Doctrina social de la Iglesia descritos en su ideario ético.

La forma más adecuada de invertir en el mercado con fines éticos es a través de los fondos de inversión. Dentro de estos fondos hay todo tipo de estilos. Bajo la misma filosofía de responsabilidad social se puede tener una estrategia de aplicar un filtro negativo, que supone la eliminación de aquellas compañías que no representan los criterios éticos o también aplicar un valor positivo a dicha inversión.

III. Ideario ético

1. PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

La Doctrina Social de la Iglesia aporta a los distintos ámbitos de la actividad humana un conjunto de *principios de reflexión, criterios de juicio y orientaciones para la acción*, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral y progreso de la sociedad. La Fundación Pablo VI, desde hace más de 50 años, viene promoviendo actividades de estudio, enseñanza y divulgación de esta enseñanza social para los distintos saberes y ámbitos de la sociedad humana: la economía, la política, la bioética, la cultura....

El objeto del presente ideario ético es definir los criterios que, inspirados en los principios de la Doctrina Social de la Iglesia, permiten analizar el comportamiento de las empresas y comprobar que sus inversiones son éticamente adecuadas y socialmente responsables. Son de aplicación específica los principios de Doctrina social que se exponen a continuación.

- La igual dignidad de todos los seres humanos, de la cual se derivan derechos fundamentales inalienables e inviolables y sus correspondientes deberes.
- La protección de la vida humana, el más fundamental de los derechos, desde su origen hasta su término natural.
- El respeto por toda la creación.
- El destino universal de los bienes y la función social de la propiedad.
- La promoción del bien común, como conjunto de condiciones materiales y espirituales que hacen posible a las personas y a las asociaciones el desarrollo más pleno de la propia vida.
- El derecho al trabajo y a unas condiciones laborales dignas.
- La empresa como comunidad de personas y de trabajo, que cumple una función social.
- El desarrollo humano debe ser integral, solidario y sostenible.
- La actividad humana debe orientarse a la creación de condiciones para vivir en paz, exigencia de la naturaleza social del hombre y del bien común universal.

2. PRINCIPIOS OPERATIVOS

De acuerdo con los principios fundamentales de la Doctrina social de la Iglesia, el presente Ideario Ético se construye en torno a los siguientes principios operativos¹:

1. La protección de la vida humana.
2. El respeto de los derechos humanos.
3. La defensa de la paz.
4. El cuidado del medio ambiente.
5. La protección y promoción de la salud.
6. La responsabilidad social de la empresa.

De estos principios se derivan las siguientes categorías de criterios:

1. Criterios excluyentes: se refieren a las actuaciones que son netamente contrarias a los principios del Código Ético, no admiten matices.
2. Criterios valorativos: se refieren a las actuaciones que, de manera fehaciente, favorecen la inclusión y la condición de empresa invertible porque son empresas proactivas en el cumplimiento del Código Ético.

El incumplimiento de estos principios y criterios por parte de una empresa participada de forma significativa² conlleva la exclusión de la empresa matriz.

¹ El contenido del presente Ideario Ético deberá ser revisado con el fin de actualizar la incidencia de la doctrina social a las nuevas circunstancias sociales.

² A los efectos de este IDEARIO, se fija como criterio de **participación significativa** cuando se de alguna de las presentes circunstancias:

- Cuando una Empresa alcance directa o indirectamente al menos el 10% del capital de la participada.
- Cuando, sin alcanzar dicho porcentaje, ejerza una influencia notable sobre la entidad, pudiendo nombrar a los miembros del consejo en número suficiente para mantener su control.
- Cuando los beneficios que se reciban de la participada alcancen el 10% de la suma de los ingresos de la Matriz y sus filiales.
- En todo caso, estas circunstancias podrán ser sometidas a la evaluación del Comité de Vigilancia.

i. Criterios excluyentes

Primer principio operativo: La protección de la vida humana.

No se realizarán inversiones en empresas cuya actividad atente contra la vida humana.

Criterios excluyentes correspondientes:

1. No invertir en empresas que investiguen/manipulen con embriones humanos.
2. No invertir en empresas que se dediquen a la fabricación o distribución de productos abortivos.
3. No invertir en empresas que apoyen campañas de gobiernos del Tercer Mundo para la esterilización de la población.
4. No invertir en empresas que apoyen directa o indirectamente a grupos terroristas.

Segundo principio operativo: El respeto de los derechos humanos.

No se realizarán inversiones en empresas cuya actividad no respete los derechos humanos.

Criterios excluyentes correspondientes:

1. No invertir en empresas que hayan sido sentenciadas de forma reiterada y sistemática por no cumplir las leyes laborales o de seguridad social, o que participen de forma significativa en una empresa que lo haya sido.
2. Serán excluidas de las inversiones del fondo las empresas incursas en sentencias firmes de los tribunales, en materia de seguridad e higiene del trabajo.
3. No invertir en empresas que hayan sido denunciadas por prácticas de explotación laboral infantil.
4. No invertir en empresas que hayan sido sentenciadas de forma reiterada y sistemática por discriminación entre sus trabajadores/as por razones de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición

- social, o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haya sido.
5. No invertir en empresas que hayan sido denunciadas reiteradamente por utilizar publicidad ofensiva y/o engañosa para sus productos o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haya sido.
 6. No invertir en empresas que hayan sido sentenciadas reiteradamente por violar el derecho a la intimidad de la persona o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haya sido.
 7. No invertir en empresas que promuevan el turismo sexual o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haga.
 8. No invertir en empresas que fabriquen o distribuyan por cualquier medio productos pornográficos o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haga.
 9. No invertir en empresas que apoyen de forma sustancial a gobiernos de países con graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haga.
 10. No invertir en empresas denunciadas reiteradamente por no respetar los derechos fundamentales y dignidad de las poblaciones afectadas por sus proyectos o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haya sido.

Tercer principio operativo: La defensa de la paz.

No se realizarán inversiones en empresas que fabriquen y comercialicen armamento para la destrucción de personas y pueblos.

Criterios excluyentes correspondientes:

1. No invertir en empresas que fabriquen o comercialicen armamento o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haga.
2. No invertir en empresas que produzcan componentes específicos de armamento o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haga.

3. No invertir en empresas que fomenten la violencia mediante la producción de juguetes o video juegos o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haga.

Cuarto principio operativo: El cuidado del medio ambiente.

No se realizarán inversiones en empresas que atenten contra la naturaleza y provoquen el deterioro ambiental.

Criterios excluyentes correspondientes:

1. No invertir en empresas que hayan sido denunciadas por emitir sustancias que contaminen la atmósfera, las aguas y los suelos de forma grave o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haya sido.
2. No invertir en empresas que hayan sido denunciadas por hacer un mal uso de sustancias químicas peligrosas para el medio ambiente según la FAO o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haya sido.
3. No invertir en empresas que hayan sido denunciadas por producir (o utilizar para su producción) o comercializar sustancias que destruyan o empobrezcan la capa de ozono y favorezcan el cambio climático o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haya sido.
4. No invertir en empresas que hayan sido denunciadas por no cumplir las condiciones de seguridad adecuadas en la explotación de centrales nucleares o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haya sido.
5. No invertir en empresas denunciadas porque sus políticas, prácticas o procesos de producción para la gestión de residuos y desechos tóxicos, no son seguras y responsables, o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haya sido.
6. No invertir en empresas que exploten de forma no sostenible los recursos naturales o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haga.

Quinto principio operativo: La protección y promoción de la salud.

No se realizarán inversiones en empresas que atenten contra la salud, ni en aquellas que con sus actividades violen, lesionen o contradigan normas públicas o recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Criterios excluyentes correspondientes:

1. No invertir en empresas que se dediquen a la fabricación o distribución de tabaco o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haga, o reciban un porcentaje significativo de sus ingresos por estas actividades.
2. No invertir en empresas que se dediquen a la fabricación o distribución de bebidas alcohólicas destiladas o que participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haga.
3. No invertir en empresas que fabriquen y/o exploten máquinas recreativas tipo B (*tragaperras*), casinos online así como centros recreativos en los que se juega dinero a cambio de un premio, o participen de forma significativa en el capital de una empresa que lo haga.

Sexto principio operativo: La responsabilidad social de la empresa.

La interpretación amplia del principio operativo lleva a una valoración de todas aquellas normas y actuaciones que definen a una empresa como socialmente responsable (ESR) ó ejerciente de responsabilidad social corporativa (RSC). Sus actuaciones son derivadas de la aceptación de principios éticos y se refieren a todas las áreas incluidas ordinariamente en la RSC, en las que dichas actuaciones superan los cumplimientos mínimos exigidos por la legislación ó, en su caso, por la generalidad de los comportamientos empresariales sin que por este motivo, se ponga en peligro la estabilidad económica y financiera de la empresa o su viabilidad futura.

Teniendo en cuenta los límites y obligaciones descritas anteriormente, se enumeran los siguientes supuestos de actuación empresarial que estarían sujetas a exclusión:

1. Serán excluidas de la política de inversión del fondo aquellas empresas, o sus participadas, que hayan sido objeto de sentencias firmes por los tribunales ordinarios ó especiales por abusos contra la competencia en los mercados, explotación de los consumidores, infracciones urbanísticas y contra la Administración de Justicia.
2. Serán excluidas de las inversiones del fondo las empresas, y sus participadas, que bien ellas mismas, o sus administradores, hayan sido objeto en sentencias firmes por los tribunales en materia de delitos societarios, fiscales y contra la Seguridad Social.
3. Serán excluidas las empresas, o sus participadas, que por si mismas o por sus dirigentes puedan estar incursas en conductas tipificadas como delitos, en cuanto signifiquen violaciones a la transparencia e igualdad de oportunidades entre los inversores financieros.

ii. Criterios valorativos

Los criterios valorativos pretenden distinguir a aquellas empresas que tienen una marcada responsabilidad social en sus actuaciones.

Se valorará ponderadamente la actuación de las empresas cuyo comportamiento desarrolle los rasgos de la responsabilidad social y respondan a los principios formulados en este Código Ético.

1. Se valorarán las actuaciones empresariales comprometidas con el desarrollo y las economías de países del Tercer Mundo a través de:
 - La formación de las poblaciones autóctonas (formación de cuadros, promoción de la población en general en la adquisición de los conocimientos básicos para expresar su creatividad y la satisfacción de sus necesidades humanas básicas).
 - Promoción y asociación con microempresas.
2. Se valorarán las actuaciones empresariales que reflejen preocupación y compromisos ciertos, respecto a los padres trabajadores tanto en los procesos de maternidad como en la educación de los hijos, y en general contribuyan al empleo y al exacto cumplimiento de los derechos laborales.
3. Se valorarán las empresas que contribuyan voluntariamente a la mejora del bienestar social.

4. Se valorarán las empresas que contribuyan a lograr una mayor transparencia informativa en todos los ámbitos de su actividad.
5. Se valorarán las empresas que incorporen a su organización y a sus comportamientos de gestión, en todo o en parte, las “prácticas de buen gobierno”, para asumir una mayor responsabilidad social por parte de la empresa.
6. Se valorarán las empresas que cooperen al desarrollo de los derechos laborales, y fomenten la calidad y seguridad en el trabajo.
7. Se valorarán las empresas que realicen o fomenten la formación, el desarrollo del conocimiento y faciliten recursos para ello.
8. Se valorarán las empresas que destaquen en la integración laboral y social de discapacitados.
9. Se valorarán las empresas que desarrollen o impulsen tecnologías que promuevan la sostenibilidad medioambiental: maquinaria para reciclaje, generadores de energía renovable no contaminante o sistemas de reducción de la contaminación.

iii. Criterios sujetos a ponderación

Relativo al tercer principio operativo: La defensa de la paz.

Estarán sujetas a ponderación las inversiones en empresas que fabriquen y comercialicen productos, tecnologías y/o componentes específicos de armamento de doble uso.

Relativo al cuarto principio operativo: El cuidado del medio ambiente.

Estarán sujetas a ponderación las inversiones en empresas que inviertan en el sector energético, de las materias primas y de la alimentación, en la medida en que afecten al derecho a la seguridad alimentaria, generen pobreza energética y conculquen el derecho de propiedad de la tierra.